



AYUNTAMIENTO
CAMPO DE ENMEDIO
P3902700H

PLAZA CASIMIRO SAINZ s/n
39200 MATAMOROSA- CANTABRIA
Tfno 942750601 Fax 942753605

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL PLENO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE ENMEDIO CELEBRADA EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2018.

Siendo las 8,50 horas del día 28 de Junio de 2018, previa convocatoria al efecto y de acuerdo con la misma se constituyó el Pleno Municipal en sesión extraordinaria, con la Presidencia de D. Pedro Manuel Martínez García y asisten los concejales: D. José Moisés Balbas Diez (entra en el punto 2º), Dª María Luisa Lucio García, Dª María Martínez Fernández, D. Eduardo Ramos Cabria, D. Esteban Gutiérrez Pérez, Dª Eva Cueva González (sale en el punto 3º y no vuelve a incorporarse), Dª Patricia de Cos Seco, D. Bernardo González Longo, Dª María Luz Martínez Balbas, D. Juan Luis Ruiz Ortega.

Secretaria Interventora: Dª Esther Palacio Pérez.

Aparejadora Municipal: Dª Ana Belén García Pérez

1º LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Queda aprobada por unanimidad el Acta de la sesión ordinaria del Pleno Municipal de día 31 de Mayo 2018, con la siguiente rectificación a propuesta de Dª María Luz Martínez Balbas:

""1º.-Lectura y aprobación del Acta de la Sesión anterior. Se procede a la aprobación por unanimidad el Acta de la sesión extraordinaria del Pleno Municipal de día 27 de Abril 2018, con la abstención de Dª María Luz Martínez Balbas que no estuvo en la sesión""

2º.- INFORME DE GESTIÓN.

****Entra D. José Moisés Balbas Diez en la sesión.*

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de las gestiones realizadas y asuntos tramitados durante el corriente mes, quedando el Pleno Municipal enterado.

Por la Secretaria se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía.

Resoluciones que son de empadronamiento: 31 Mayo y 5-7-11-21-22-25-27 Junio

Resoluciones que no son de empadronamiento:

- 7 de Junio, Resolución de Alcaldía expediente laboral de trabajador Servicio Cántabro.
- 7 de Junio, Resolución de Alcaldía en expediente de ruina, declarando actuación urgente.
- 18 de Junio, Resolución de Alcaldía ordenando actuación en finca particular en Cañeda y paralización de obras.
- 18 de Junio, Resolución de Alcaldía ordenando actuación en finca de Cañeda.

3º.- SOLICITUD SUBVENCIÓN ORDEN MED/37/2016, PARA LA RED DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE CANTABRIA 2018.

Comienza la exposición de este punto del orden del día el Sr. José Moisés Balbas, explicando el contenido de la Orden.

Seguidamente procede a explicar el contenido del Proyecto de ""Acondicionamiento de Área recreativa en el entorno del Embalse del Ebro"" para el



AYUNTAMIENTO
CAMPO DE ENMEDIO
P3902700H

PLAZA CASIMIRO SAINZ s/n
39200 MATAMOROSA- CANTABRIA
Tfno 942750601 Fax 942753605

cual se pretende solicitar subvención al amparo de la Orden MED 37/2016 de 20 de junio con un Presupuesto de ejecución por contrato de 29.999,10€.

Se concede un turno de intervenciones:

Manifiesta que esta zona es de especial interés junto a las ruinas de Juliobriga. Insiste como así lo hizo en la Comisión en la necesidad de su mantenimiento.

Queda aprobado por unanimidad.

****Sale D^a Eva Cueva González de la sesión y no vuelve a incorporarse.*

4º.- PROYECTO DE EXPROPIACIÓN EN NESTARES CALLE LOS HORNOS.

Por el Sr. Alcalde se explica el contenido del Proyecto de expropiación para la ejecución de la acera en C/Los Hornos de Nestares, una vez expuesto al público en el BOC nº82 de 26 de abril el Proyecto de estas obras sin alegaciones.

El acuerdo que se propone adoptar es el siguiente:

“””””Aprobar inicialmente el Proyecto de expropiación por procedimiento de tasación conjunta de la obra de ejecución de la acera en la calle Los Hornos de Nestares y exposición al público por espacio de un mes en el Boletín Oficial de Cantabria de conformidad con lo dispuesto en la ley del Suelo de Cantabria, artículo 166.”””””

Se concede un turno de intervenciones:

D. Juan Luis Ruiz Ortega, PSOE, manifiesta que por motivos de seguridad la obra es completamente necesaria.

D. Bernardo González Longo, PRC, manifiesta que existe una clara necesidad de ejecutar estas obras.

Se somete a votación el acuerdo anteriormente descrito quedando aprobado por UNANIMIDAD.

5º.- BONIFICACIÓN MINUSVALÍA EN LICENCIA DE OBRAS POR D. LEONARDO GONZÁLEZ PUENTE.

Se explica por la Aparejadora que por D. Leonardo González Puente se solicitó licencia de obras para arreglo del baño adaptando a discapacitado y le fue concedida. En dicha solicitud del día 8 de junio 2018 (R.E. 1306) aporta y solicita la bonificación de minusvalía que establece la Ordenanza Fiscal en su Art. 8 apartado 1c):

“””””

ARTÍCULO 8º.- BONIFICACIONES.

1. Se establecen sobre la cuota del Impuesto, las siguientes bonificaciones:
 - c) Bonificación del hasta el 90 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Corresponderá al pleno de la Corporación la aprobación de dichas bonificaciones y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, determinando el porcentaje de aplicación.
2. Las bonificaciones previstas en cada una de las letras anteriores se aplicará a la cuota resultante de aplicar en su caso las bonificaciones de las otras letras.

“””””

Se propone conceder la bonificación máxima permitida del 90%.

Sometido a votación queda aprobada por unanimidad.



AYUNTAMIENTO
CAMPOO DE ENMEDIO
P3902700H

PLAZA CASIMIRO SAINZ s/n
39200 MATAMOROSA- CANTABRIA
Tfno 942750601 Fax 942753605

6º.- PROPUESTA DENOMINACIÓN DEL ENTORNO DE LA COLEGIATA COMO "PLAZA DE LA MERINDAD DE CAMPOO"

Inicia este punto del orden del día el Sr. Alcalde señalando que los vecinos del pueblo de Cervatos y el Alcalde Pedáneo, le habían trasladado esta propuesta y él quedo en ponerlo en conocimiento del Pleno Municipal para adoptar el acuerdo que correspondiera.

Añade que le parece una solicitud lógica y fundamentada en la historia de la Colegiata, que cuenta con un fuero del año 999, el cual otorgó ya en aquel entonces, derechos sobre gran territorio de Cantabria, Palencia y Burgos, siendo el primer germen de la Merindad de Campoo.

Pide la palabra D. Bernardo González Longo, PRC, manifestando que el sitio y el nombre les parece correcto. No ven bien, en cambio, las formas de hacerlo. Considera que se debería haber pedido la conformidad de todo los Ayuntamientos de la Mancomunidad y posteriormente construir un monolito o una placa.

Contesta el Alcalde.

El Ayuntamiento tiene facultades suficientes para poner el nombre a una plaza de su Municipio. Pedir la conformidad a una Merindad que no existe oficialmente no es necesario.

Es muy difícil llegar a un acuerdo entre todos los Ayuntamientos.

D. Juan Luis Ruiz Ortega, PSOE, entiende que se debería buscar el consenso. Por su parte el nombre más conveniente sería Plaza de Campoo de Enmedio, pero también la propuesta de "Plaza de la Merindad de Campoo" le parece correcta.

Contesta el Sr. Alcalde que los vecinos del pueblo y la Asociación han pedido ese nombre.

Se somete a votación quedando aprobado por unanimidad.

7º.- SOLICITUD SUBVENCIÓN ORDEN ECD/51/2018 DE 7 DE MAYO PARA PROGRAMAS DE ENSEÑANZA PARA PERSONAS ADULTAS.

Inicia este punto del Orden del día el Sr. Alcalde manifestando que este punto ha sido tratado en la Comisión Informativa. Se trata de pedir una subvención de 4.000€ par el Proyecto Educativo 2018/2019.

Hace un repaso al contenido del Proyecto que se presenta en la documentación de solicitud al amparo de la Orden EDC 51/2018 de 7 de mayo.

Se concede un turno de intervenciones:

D. Bernardo González Longo, PRC, les parece bien se haga la solicitud.

D. Juan Luis Ruiz Ortega, PSOE, manifiesta que igualmente le parece bien y añade que la Escuela de Adultos de este Ayuntamiento fue pionera y mantiene al día de hoy muy buenos resultados.

Se somete a votación quedando aprobado por unanimidad.

8º.- CONTESTACIÓN ALEGACIÓN PGOU EN FASE DE APROBACIÓN PROVISIONAL.

Explica el Sr. Alcalde que ECOMINERALES SL, el día 8 de junio del corriente, R.E. nº 1308, presentó la siguiente alegación:



AYUNTAMIENTO
CAMPO DE ENMEDIO
P3902700H

PLAZA CASIMIRO SAINZ s/n
39200 MATAMOROSA- CANTABRIA
Tfno 942750601 Fax 942753605

AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE ENMEDIO

EXEDIENTE Nº	1308 (1-9)
ENTRADA Nº	
SALIDA Nº	
FECHA	8 JUN 2018

ECOMINERALES, S.L., con C.I.F. número B-39687942 y domicilio social en Avenida de Bilbao 41, A Bajo, 39300 Torrelavega, Cantabria y, en su representación en cuanto administrador de dicha sociedad D. Elías Celis González con D.N.I. nº 13.929.087-B, comparece y **DICE**:

Que se ha publicado anuncio por el que se expone el acuerdo del pleno municipal de 27 de abril de 2018, por el que se aprobó el PGOU con las modificaciones derivadas del proceso de tramitación.

Que dentro del plazo conferido, intereso las siguientes

ALEGACIONES:

Primera.-

Tal y como le consta a este Ayuntamiento, esta mercantil es titular de la concesión minera de explotación denominada LA NAVAL con el número de registro minero 16644-01, otorgada por el Director General de Innovación e Industria el 28 de mayo de 2015, sobre tres cuadrículas mineras, comprendidas íntegramente en este término municipal.

Para la obtención de aquella concesión, se presentó ante la autoridad minera proyecto de explotación y estudio de impacto ambiental, el cual, tras la correspondiente tramitación, obtuvo declaración de impacto ambiental positiva, lo cual supone que, tras ponderar en el espacio concreto de la explotación minera, los diferentes intereses y valores concurrentes, se consideró que el prevalente es el del yacimiento minero puesto de manifiesto, el cual es técnica, económica y ambientalmente viable y preponderante sobre los demás valores concurrentes.

Durante la tramitación del expediente y, para la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental, se interesaron informes de diferentes organismos, siendo emitidos los siguientes:

- 17 de julio de 2012, informe de la Dirección General de Obras Públicas a través del Jefe del Servicio de Carreteras Autonómicas.
- 27 de julio de 2012, informe de la Dirección General de Cultura.
- 1 de agosto de 2012, informe de la Dirección General de Urbanismo
- 1 de agosto de 2012, informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Urbanística.
- 13 de agosto de 2012, informe del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- 23 de agosto de 2012, informe del Ayuntamiento de Campo de Enmedio.
- 18 de julio de 2014, informe de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.
- 29 de septiembre de 2014, informe del Jefe del Servicio de Urbanismo con el visto bueno del Director General de Urbanismo.



AYUNTAMIENTO
CAMPOO DE ENMEDIO
P3902700H

PLAZA CASIMIRO SAINZ s/n
39200 MATAMOROSA- CANTABRIA
Tfno 942750601 Fax 942753605

En lo que se refiere al régimen urbanístico del suelo sobre el que se desarrolla la actividad cabe indicar que el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio se rige por la Revisión de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento aprobadas el 9 de mayo de 1991 por la entonces Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria y, publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 30 de mayo de 1991. Conforme a dicha normativa, el suelo ocupado por la explotación minera está clasificado como Suelo No Urbanizable sin protección especial.

Segunda.-

En la tramitación del PGOU de Campoo de Enmedio, consta emitido informe de 21 de agosto de 2015 por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, en cuya página 14 de 23, se indica que "en relación con los recursos geológicos, se deberían tener en cuenta las posibles explotaciones mineras existentes en el municipio para así identificar su ámbito y los posibles usos admisibles", indicándoles en el pie de página, la dirección web del registro público en el que aquella consulta podían realizar.

El otorgamiento de la concesión de Explotación La Naval nº 16644-01, a favor de esta empresa, fue publicada en el BOC nº 115 de 18 de junio de 2015 y, además consta inscrita en un registro público, tal y como se acaba de indicar.

Con fecha 9 de diciembre de 2016, esta empresa registró ante este ayuntamiento solicitud de licencia municipal.

No obstante todo lo anterior, en la página 19 del documento denominado "Memoria de tramitación. Documento de Toma en Consideración", actualizado a diciembre de 2016, se indica por el Ayuntamiento y sus servicios técnicos, en el apartado relativo a los cambios derivados del informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, Servicio de planificación y ordenación territorial:

- "Tener en cuenta las explotaciones mineras existentes en el municipio identificando su ámbito y los posibles usos admisibles"

Respuesta:

No existen explotaciones mineras activas en el municipio."



AYUNTAMIENTO
CAMPO DE ENMEDIO
P3902700H

PLAZA CASIMIRO SAINZ s/n
39200 MATAMOROSA- CANTABRIA
Tfno 942750601 Fax 942753605

Desde esta corporación y, muy especialmente tanto su alcalde como su servicio técnico urbanístico, han aconsejado a esta empresa que desista de la actividad, han obstaculizado la tramitación de la licencia que les fue solicitada, han omitido la diligencia mínima exigible a una administración en la tramitación de un expediente, han solicitado infundada e ignorantemente la caducidad de los derechos mineros, etc...

En definitiva, en una actuación clara, consciente y manifiestamente contraria a derecho, se han apartado del carácter reglado de las licencias municipales y pretenden dañar a toda costa, los intereses de esta empresa.

Tercera.-

Son claras las palabras de la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1995 (RA 2061), según la cual "cuando se plantea en cada caso concreto el conflicto entre la protección del medio ambiente y el desarrollo del sector económico minero, es obligado ponderar la importancia que para la economía tenga la concreta explotación minera y el daño que ésta pueda producir al medio ambiente", por lo que **"cuando de explotar recursos mineros se trata, ha de efectuarse, en todo caso, un juicio de valor que pondere la importancia que para la economía tenga la concreta explotación minera y el daño que ésta pueda producir al medio ambiente"**.

Las más recientes sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia siguen exigiendo al planeamiento urbanístico que efectúe esta ponderación de intereses.

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra núm. 462/2005 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), de 10 mayo de 2005 (JUR 2005\170320) exige esta expresa ponderación de intereses al enjuiciar la aprobación de unas Normas Subsidiarias de Planeamiento que establecían una amplia prohibición de las actividades mineras en prácticamente todo el suelo forestal del municipio. Según esta sentencia:



AYUNTAMIENTO
CAMPO DE ENMEDIO
P3902700H

PLAZA CASIMIRO SAINZ s/n
39200 MATAMOROSA- CANTABRIA
Tfno 942750601 Fax 942753605

"Se trata de que con la introducción en las Normas Subsidiarias de las expresadas limitaciones en materia de minas, extracción de gravas y arenas y explotación de canteras, se está incidiendo en otras actividades, públicas o privadas, de carácter netamente económico que parecen no haber sido tenidas en cuenta en modo alguno. Es cierto que las sentencias del Tribunal Constitucional (4-11-82) y Tribunal Supremo (1-2-95) pueden no resultar miméticamente trasladables al caso al establecer doctrina para un supuesto en el que el ámbito territorial al que afectaban las limitaciones era tan extenso que con ello podría afectarse los intereses económicos generales, cosa que no cabe entender que se produzca cuando el suelo afectado no excede del de un término municipal (y aún éste sólo el forestal).

Pero como bien señala el demandante, no cabe duda de que esa doctrina, que trata de la armonización de la protección del medio ambiente con la explotación de los recursos económicos, sí exige que cuando tales intereses u objetivos se pueden ver contrariamente afectados por una decisión administrativa se realice un juicio de valor que pondere la importancia de unos y otros. Y ese juicio de valor -dice la parte citada y nosotros asumimos viene dado "ex lege" en nuestro caso pues en principio y salvo que otra cosa resulte de las "específicas condiciones y características del territorio" (art. 26) la "explotación minera, la extracción de gravas y arenas (y) las canteras" (art. 31) pueden autorizarse en suelo forestal.

De donde, también desde esta óptica, es imprescindible la expresa motivación en acuerdo como el recurrido que, en definitiva, sustrae todo un término municipal (suelo forestal, por supuesto) a las expresadas actividades económicas. Piénsese qué pasaría si todos los municipios de Navarra tomasen igual decisión".

En el caso concreto el Tribunal anula la aprobación del Plan por considerar que no se ha efectuado esta ponderación de intereses.

Como indicamos anteriormente, aquella ponderación entre los intereses mineros y los ambientales concurrentes, ya se ha hecho en este caso concreto, por la administración autonómica, cuando emitió una declaración de impacto ambiental favorable a la explotación minera (BOC nº 58 de 25 de marzo de 2015). No reconocer ahora, en el ámbito urbanístico, aquella ponderación ya realizada e incorporada a una resolución administrativa firme y consentida, cual es el otorgamiento de la concesión minera, es tanto como ir en contra de sus propios actos, es tanto como decir una cosa y la contraria en un breve lapso de tiempo, es desconocer esta corporación, los actos firmes y consentidos de la administración autonómica.

Cuarta.-

En el caso que nos ocupa, una vez más se comprueba, en el presente trámite del iter para aprobación del PGOU, que el espacio sobre el que esta empresa tiene autorización para desarrollar su explotación minera,



AYUNTAMIENTO
CAMPO DE ENMEDIO
P3902700H

PLAZA CASIMIRO SAINZ s/n
39200 MATAMOROSA- CANTABRIA
Tfno 942750601 Fax 942753605

sigue proponiéndose una clasificación urbanística y una regulación de usos que imposibilitarían el uso extractivo y ello, a pesar de que ya la CROTU emitió su autorización de uso y de que por silencio administrativo se han obtenido licencias municipales para el uso extractivo desarrollado.

La elaboración de un instrumento de ordenación del territorio o urbanístico, a la hora de clasificar y proteger el suelo rústico, ha de considerar necesariamente los valores presentes en el mismo.

El planificador al tiempo de clasificar el suelo, por tanto, no se encuentra ante el dilema de clasificar la zona como suelo no urbanizable protegido o suelo urbanizable ordinario o común, sino que no existe elección alguna porque si concurren los valores paisajísticos forzosamente ha de clasificarse el suelo afectado como no urbanizable de especial protección, como sucedió con el ahora examinado.

En este sentido esta Sala ha declarado que las normas jurídicas que regulan esa clase de suelo no pueden interpretarse en el sentido de que el planificador disponga de una opción entre dos decisiones igualmente justas cuando se enfrenta a esa cuestión de clasificar un suelo, o no, como no urbanizable protegido, sino en el sentido de que tal clasificación es obligada, reglada, tanto si el suelo de que se trata está incluido en el ámbito de aplicación de normas o legislación específica que lo sometan a un régimen de protección incompatible con su transformación urbanística, como si, pese a no estarlo, concurren en él, y con el grado de intensidad requerido, los valores a los que sucesivamente se han ido refiriendo aquellos artículos (STS de 27 de febrero de 2007 recaída en el recurso de casación núm. 3865/2003 en la que aparece subrayado el texto que hemos transcrito)¹.

¹ Tribunal Supremo Sala 3ª, sec. 5ª, S 7-6-2010, rec. 3953/2006

Tal y como se ha reiterado, esta empresa ha puesto de manifiesto, con la investigación desarrollada a lo largo de los años, un yacimiento minero, susceptible de ser explotado, técnica y económicamente viable y, además, el órgano ambiental competente, ha determinado que en ese concreto espacio del territorio, debe primar el interés minero sobre otros concurrentes.

Cabe recordar que la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en su artículo 110 establece que "Los propietarios de suelo clasificado como rústico tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos de conformidad con la naturaleza



AYUNTAMIENTO
CAMPO DE ENMEDIO
P3902700H

PLAZA CASIMIRO SAINZ s/n
39200 MATAMOROSA- CANTABRIA
Tfno 942750601 Fax 942753605

de los mismos, debiendo destinarlos a los fines (...) extractivos y otros semejantes vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, dentro de los límites que, en su caso, establezcan las leyes o el planeamiento territorial y urbanístico, sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 111 a 116 de esta Ley.

La jurisprudencia, en casos como el que nos ocupa, en los que hay explotaciones mineras o yacimientos manifiestos, obliga al planificador a reconocerlos y protegerlos, so pena de anular, en otro caso, dicho planeamiento:

"...para decidir sobre la delimitación de las labores extractivas, las Administraciones competentes no tuvieron en cuenta determinados informes técnicos sobre hechos o circunstancias geológicas, geoquímicas y geotécnicas relevantes, que deben ser correctamente valoradas para definir el perímetro de explotación de la cantera debido a la existencia de esas características geológicas de la zona que escapan a toda discrecionalidad, pues son tales como se manifiestan en la realidad, **sin que, por tanto, pueda decidirse por dichas Administraciones la aprobación del planeamiento urbanístico eludiendo su existencia, como se procedió, dado que el único informe contemplado para ello no aludía a esas características geológicas y geoquímicas del macizo en que está ubicada la cantera, razón por la que la Sala sentenciadora no ha conculcado, al resolver, el ordenamiento jurídico que se cita en el motivo de casación alegado ni la doctrina jurisprudencial que lo interpreta, sino que, antes bien, los ha aplicado e interpretado correctamente, dado que la decisión adoptada por las Administraciones urbanísticas no se muestra acorde con la realidad geológica del yacimiento calizo y, por consiguiente, se aleja de los hechos determinantes, que debieron tenerse en cuenta (...)**"²

Por todo lo expuesto

² Sentencia de fecha 11 de diciembre de 2003, que reitera a su vez la doctrina jurisprudencial contenida, entre otras, en Sentencias de 11 de febrero de 1991 (RJ 1991, 784), 20 de enero (RJ 1992, 715) y 8 de junio de 1992 (RJ 1992, 5148), 15 de marzo de 1993 (RJ 1993, 2523), 9 de febrero de 1994 (RJ 1994, 1443) y 27 de mayo de 1998 (RJ 1998, 4374)

SOLICITO:



AYUNTAMIENTO
CAMPO DE ENMEDIO
P3902700H

PLAZA CASIMIRO SAINZ s/n
39200 MATAMOROSA- CANTABRIA
Tfno 942750601 Fax 942753605

Se admita este escrito y documentación que le acompaña a trámite, en su virtud, se tengan por realizadas las alegaciones en él contenidas, al efecto de que se modifique el documento urbanístico aprobado y, se de en el mismo, el debido reconocimiento a la explotación minera autorizada y licenciada de esta empresa.

Santander, 9 de Junio de 2018.


Elías Célis González
ECOMINERALES, S.L.

Por el Equipo redactor una vez estudiado el contenido de la alegación, propone aceptar la alegación en el sentido de que se modifique el PGOU, señalando que sobre el ámbito asignado se podrán ejecutar las obras y usos que deriven de las autorizaciones y licencias que dicho suelo tuviera con anterioridad a la aprobación de este PGOU.

A su razón, el Art. 130 del PGOU quedaría con la siguiente redacción:

Artículo 130 Régimen Urbanístico del suelo Rústico

1. De acuerdo con el artículo 111 de la LORTRU, los propietarios de suelo clasificado como rústico tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos de conformidad con la naturaleza de los mismos, debiendo destinarlos a los fines agrícolas forestales, ganaderos, cinegéticos, extractivos y otros semejantes vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, dentro de los límites que, en su caso, establezcan las Leyes y este Plan General.
2. Los propietarios de terrenos en suelo rústico no podrán exigir de las Administraciones Públicas obras de urbanización y servicios urbanísticos.
3. **En las diferentes categorías de suelo rústico, en los ámbitos en los que existiera una tramitación administrativa previa y finalizada ante las administraciones competentes con anterioridad a la aprobación provisional de este PGOU (Pleno extraordinario de 27 de abril de 2018), se podrán ejecutar las obras y usos que deriven de las autorizaciones y licencias que se hubieren concedido por dichas administraciones.**

D. Juan Luis Ruiz Ortega, PSOE, entiende que ya era un derecho de la Empresa.

D. Bernardo González Longo, PRC, considera que el aceptar la alegación es entrar en contradicción con los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno sobre estas instalaciones que se pretenden por ECOMINERALES.



AYUNTAMIENTO
CAMPO DE ENMEDIO
P3902700H

PLAZA CASIMIRO SAINZ s/n
39200 MATAMOROSA- CANTABRIA
Tfno 942750601 Fax 942753605

Contesta el Sr. Alcalde que no tiene nada que ver porque son cosas diferentes: la expropiación forzosa, la licencia de obras solicitada y la alegación en el Plan General.

Por otra parte se trata de reflejar en la Normativa el derecho general al respeto de los posibles derechos de cualquier ciudadano adquiridos y preexistentes a la aprobación del día 27 de abril de 2018 por el Pleno Municipal. Se trata de eso el contenido de este acuerdo.

Se somete a votación la modificación del Art. 130 Régimen Urbanístico de suelo rústico, no solicitándose más intervenciones, quedando aprobado por siete votos a favor del Grupo PP (D. Pedro Manuel Martínez García, D. José Moisés Balbas Diez, D^a María Luisa Lucio García, D^a María Martínez Fernández, D. Eduardo Ramos Cabria, D. Esteban Gutiérrez Pérez, D^a Patricia de Cos Seco) y 1 voto del Grupo PSOE (D. Juan Luis Ruiz Ortega.).

Se abstiene de la votación el Grupo municipal PRC (D. Bernardo González Longo, D^a María Luz Martínez Balbas).

Y no habiendo más asuntos de qué tratar en esta Sesión la Presidencia la levantó a las 10,00 horas en el lugar y fecha indicados al comienzo de todo lo cual yo la Secretaria doy fe, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Matamorosa a 28 de Junio de 2018.

VºBº

EL ALCALDE

D. Pedro Manuel Martínez García

LA SECRETARIA INTERVENTORA

D^a Esther Palacio Pérez

